

**CAS-005/2019**  
**MONTO: \$311,311.33 I.V.A. INCLUIDO**  
**DEL 19 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2019**

### **"Contrato de adquisición de bienes"**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, **ADVANCED ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA **C. ROSALBA GUERRERO JIMÉNEZ**, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"CONALEP"** Y EL **"PROVEEDOR"** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTE**

**Único.** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa No. AA-011L5X001-E9-2019, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó al **"PROVEEDOR"** para la **adquisición de 12,804 marcadores para pizarrón blanco punta de cincel**. El importe del contrato será cubierto con recursos presupuestales a través de la suficiencia número **IP-2019-13**, autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

### **DECLARACIONES**

#### **I.- De "CONALEP"**

**I.1.-** Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el diario oficial de la federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el **"CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

**I.2** Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 2018 y la escritura pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguarío, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a **"CONALEP"**, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

**I.3.-** Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**I.4.-** Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número CNE-781229 BK4.

**I.5.-** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

9

## II. Del "PROVEEDOR"

**II.1.-** Declara ser una Sociedad Mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia mediante Escritura Pública No. **247,715**, de fecha 16 de febrero del 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría número 98 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 6, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico número 5629\*11, de fecha 7 de julio del 2009, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A:** acta constitutiva, del "**PROVEEDOR**".

**II.2.-** Que la **C. Rosalba Guerrero Jiménez**, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. **247,715**, de fecha 16 de febrero del 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría número 98 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 6, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez. Facultades, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico número 5629\*11, de fecha 7 de julio del 2009, del registro público de comercio de Netzahualcoyolt, Estado de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo B:** poderes del apoderado legal del "**PROVEEDOR**".

**II.3.** La apoderada legal del "**PROVEEDOR**" se identifica, con credencial para votar número **se elimino No.**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": Identificación del representante legal del "**PROVEEDOR**".

**II. 4.** Su representada poderdante se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes del servicio de administración tributaria (SAT) cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes del "**PROVEEDOR**".

**II. 5.** Dentro de su acta constitutiva se incluyen como objeto de la sociedad: La comercialización, producción, fabricación, importación, y exportación de toda clase de productos, así como la prestación de toda clase, entre otros.

**II.6.** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

**II.7.** Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número AER090216147, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el Anexo D.

**II.8.** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Amapola 2-A, Mz. 170, It. 30, Colonia Tamaulipas, Cd, Nezahualcoyotl, Estado de México, C.P. 57300. "Anexo E: Comprobante de domicilio del "**PROVEEDOR**".

**II.9.** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



II.10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

**III.- De "LAS PARTES".**

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**OBJETO DEL CONTRATO**

**PRIMERA.** El "**PROVEEDOR**" se obliga a entregar "12,804 paquetes de marcadores para pizarrón blanco, para el personal docente de los planteles en la Ciudad de México" a "**CONALEP**", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Especificaciones técnicas y económicas**, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

**CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "CONALEP"**

**SEGUNDA.** El "**CONALEP**" pagará al "**PROVEEDOR**" como monto total la cantidad de **\$311,311.33 (Trescientos once mil trescientos once pesos 33/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de 12,804 paquetes de marcadores para pizarrón blanco, de conformidad con el **Anexo F.**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR PAQUETE	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
2	Marcadores para pizarrón blanco punta de cincel para trazar, en 3 anchos, siendo el trazo más ancho de 5.5 mm. (+,2mm) tinta pigmentada a base de alcohol de bajo aroma, no toxico no manche ni dañe la superficie, rendimiento de 300 mts, de escritura aproximadamente de un tiempo de secado sin tapa de 24 horas. Longitud del marcador 12.5 cm. (+2 cm) paquete con 4 pzas (negro, rojo, azul, verde) marca azor marca fácil	12,804	\$20.96 PESOS	\$268,371.84	\$42,939.49	\$311,311.33

*Handwritten signature*

El precio será fijo hasta la conclusión del contrato.

### LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

**TERCERA: "CONALEP"** efectuará el pago de los 12,804 paquetes de marcadores para pizarrón blanco, una vez que sean entregados y recibidos a entera satisfacción del **"CONALEP"**, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al **"PROVEEDOR"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**, ubicada en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el **"PROVEEDOR"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"PROVEEDOR"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre No. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Personal del **"CONALEP"**.

El CFDI aprobado deberá remitirse por el **"PROVEEDOR"** en formato .xml y .pdf al correo electrónico [ecortiz@CONALEP.edu.mx](mailto:ecortiz@CONALEP.edu.mx).

### PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"

**CUARTA.** El **"PROVEEDOR"**, se obliga a reintegrar al **"CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONALEP"**.

### IMPUESTOS

**QUINTA. "LAS PARTES"** convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra. En lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.



## VIGENCIA

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del contrato será del **19 de marzo al 17 de abril de 2019**, período en que el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes.

## GARANTÍAS

**SÉPTIMA.** – El **"PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será **indivisible** para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la secretaría de la función pública y que se encuentran disponibles en la página de compranet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

El **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder por los bienes que no cumplan con la calidad requerida o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo de 1 año, el **"PROVEEDOR"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y el anexo F, del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del **"PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por el **"CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes que no sean entregados dentro de la vigencia pactada; cuando los bienes no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**. La obligación garantizada será **indivisible**, considerando las características de los bienes:

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente;
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito del **"CONALEP"**.

**"CONALEP"** devolverá la fianza para su cancelación cuando el **"PROVEEDOR"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las especificaciones contenidas en este contrato.

Q

## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**OCTAVA.** En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

## OBLIGACIONES LABORALES

**NOVENA.** **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"PROVEEDOR"** tiene que llegue a tener respecto de sus empleados.

**"LAS PARTES"** reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

## NO CESIÓN DE DERECHOS

**DÉCIMA.** El **"PROVEEDOR"** Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **"CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

## CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS

### DÉCIMA PRIMERA.

El **"PROVEEDOR"** se obliga hacer entrega de los bienes en la Jefatura de Almacén y Distribución del **"CONALEP"** ubicada en: Santiago Graff No. 105, colonia Parque Industrial Toluca, 2da Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00. Horas.

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los bienes, cumplan con los términos y condiciones pactadas, a través de su **Dirección de Personal**, de conformidad con el **Anexo F.** del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Personal al **"PROVEEDOR"**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

#### **PRÓRROGAS.**

**DÉCIMA SEGUNDA.** **"CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**DÉCIMA TERCERA.** El **"CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el **"CONALEP"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

#### **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**DÉCIMA CUARTA.** El **"CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el **"PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si el **"PROVEEDOR"** modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del **"CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare al **"PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el **"CONALEP"**, que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

12  
A

8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el anexo F.
11. Por su negativa a reponer los bienes que el **"CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **"CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"CONALEP"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

## **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA QUINTA.** El **"PROVEEDOR"** y el **"CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **"PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el **"CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

## **PENAS CONVENCIONALES**

**DÉCIMA SEXTA.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento el **"CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Por atraso total en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 1% por cada día de atraso hasta por un 10% de monto total del contrato.

Por atraso parcial en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 10% de los bienes no entregados.

Para el caso de que los bienes no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad, el **"PROVEEDOR"** tendrá 3 días hábiles contados a partir de la solicitud formulada por el área requirente para la reposición de los mismos.

Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con la reposición dentro del término señalado, se le impondrá una deducción del 10% del monto de los bienes, considerando como límite para la entrega de los mismos 10 días naturales.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y el **"CONALEP"** en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

## **CASO FORTUITO FUERZA MAYOR**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **"LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya

ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

#### RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO

**DÉCIMA OCTAVA.** **"LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del **"PROVEEDOR"**.

#### NOTIFICACIONES

**DÉCIMA NOVENA.** Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Del **"PROVEEDOR"**: Amapola 2-A, Mz. 170, Lt. 30, Colonia Tamaulipas, Cd, Nezahualcoyotl, Estado de México, C.P. 57300.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

**"LAS PARTES"** convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

#### ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

**VIGÉSIMA.** El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**INTERPRETACIÓN.**

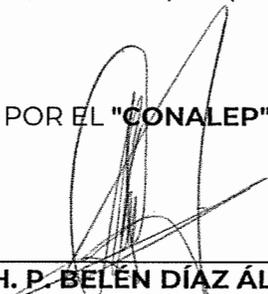
**VIGÉSIMA PRIMERA.** Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

**JURISDICCIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de controversia, "**LAS PARTES**" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"**LAS PARTES**", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 29 de marzo del 2019.

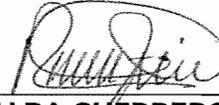
POR EL "CONALEP"



---

**M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ**  
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



---

**C. ROSALBA GUERRERO JIMÉNEZ**  
APODERADO LEGAL DE ADVANCED  
ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V.

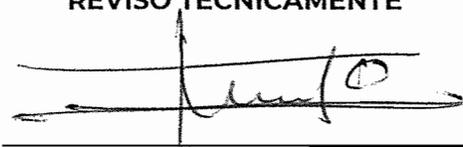
TESTIGO



---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES**  
SÁNCHEZ CRUZ  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



---

**MTRO. MARIO DANIEL MONTIEL**  
ORTÍZ  
DIRECTOR DE PERSONAL



La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes CAS-005/2019, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra Advanced Engine Rebuilding, S.A. de C.V., con fecha 29 de marzo de 2019.

# Anexo:

## A. Acta Constitutiva

# Anexo:

## B. Poder Notarial



FAUSTO RICO ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 38  
CALLE MINERVA No. 44 ESQ. CERES  
COL. CREDITO CONSTRUCTOR  
DELEGACION BENITO JUAREZ  
03940 MEXICO, D. F.  
TEL. 5661-6125 FAX 5661-6988  
e-mail: not6df@terra.com.mx

Mil...

247715

1  
R

19 MAR. 2009



**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**VOLANTE UNIVERSAL**  
**IFR-MOD-MPOOR-UNI-01**

No. Volante: 5864  
 OFICINA NEZAHUALCOYOTL



LA PRELACIÓN DEL TRÁMITE INICIA CON SU PRESENTACIÓN EN EL ÁREA DE RESGUARDO DE LA OFICINA REGISTRAL

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE:**

se elimino rfc

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

OTORGANTE:

**FAUSTO RICO ALVAREZ**

**DATOS DEL SERVICIO:**

AUTORIZANOTARIO:

ESCRITURA NO 247715 CONSTITUCIÓN Y PODER DE LA NOTARIA NO 8

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	IMPORTE
74911	ESCRITURA ACLARATORIA O RECTIFICACION-OTROS ACTOS INSCRIBIBLES O ANOTABLES DE 0 A 177 277	1	1171	1171
74912	OTORGAMIENTO DE PODERES-INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS O ACTOS RELATIVOS A PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS	1	435	435

FECHA LÍMITE DE PAGO:

junio 09 2009

TOTAL:

\$1676.00



LÍNEA DE CAPTURA PARA PAGO EN VENTANILLA

IBM10017490279754238

LA PRESENTACIÓN DE ESTE VOLANTE NO SUPLEN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y ANOTACIÓN DE LA PRESENTE OTORGANDO SILETA A REVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
 ESTE DOCUMENTO NO ES EL COMPROBANTE DE PAGO Y NO OBLIGA A LA AUTORIDAD A PRESTAR EL SERVICIO SOLICITADO

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACION O RECIBO DEL PAGO

FAVOR DE REALIZAR SU PAGO EN VENTANILLA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:

HSSB	PAP 3015	SANTANDER	1276	BANAMEX	PA 3059
BBVABANCOMER	CE 34750	SCOTIABANK	3017	BANORTE	43715
TELECOMM	GSRTAPS- 31478				



FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN: 06/05/09 4:12:03 PM

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
"ADVANCED ENGINE REBUILDING", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.

R

ESC. 247,715. -  
LIB. 6,515. -  
AÑO. 2,009. -

19 MAR. 2009



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
 GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
 Notarías Asociadas 6 Y 98  
 M E X I C O, D. F.

QUINIENTOS QUINCE. - - - - -MRFC/JAAG/LEMS.-  
 CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de febrero del  
 dos mil nueve. - - - - -

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número  
 noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado  
 en el protocolo de la notaría número seis, de la que es  
 titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, después de  
 haberme identificado plenamente como notario, - - - - -  
 hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se  
 constituye - - - - -

"ADVANCED ENGINE REBUILDING", - - - - -  
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, - - - - -

que otorgan los señores ROSALBA GUERRERO JIMENEZ y CARLOS  
 RODOLFO PRADO GUERRERO, al amparo del permiso número - - - - -  
 "0903991" - - - - -

(cero nueve cero tres nueve nueve uno), expedido por la  
 Secretaría de Relaciones Exteriores, el día - - - - -  
 treinta de enero del dos mil nueve, - - - - -  
 con número de expediente - - - - -

"20090903654" - - - - -  
 (dos cero cero nueve cero nueve cero tres seis cinco  
 cuatro), y número de folio - - - - -

"090130091187" - - - - -  
 (cero nueve cero uno tres cero cero nueve uno uno ocho  
 siete), que agrego al apéndice de esta escritura con la  
 letra "A", al tenor de los siguientes: - - - - -

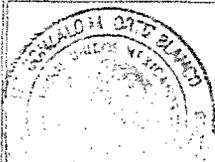
- E S T A T U T O S. - - - - -

ARTICULO PRIMERO. - La denominación social "ADVANCED ENGINE  
 REBUILDING", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD  
 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE  
 C.V.". - - - - -

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tiene por objeto: - - - - -  
 La comercialización, producción, fabricación, importación y  
 exportación, de toda clase de productos, así como la  
 prestación de toda clase de servicios, a cualquier persona  
 física o moral de naturaleza privada o pública, y en  
 especial: - - - - -

- A) Compra-venta de maquinaria e insumos y lo relacionado con  
 la industria automotriz. - - - - -
- B) Compra-venta, reparación, armado y mantenimiento de  
 motores de combustión en general, compra venta de

R



refacciones y en general partes de motores, así como lo permitido por la Ley y relacionado con el giro. - - - - -

C) La realización de toda clase de actos, convenios y contratos relacionados con los fines anteriores. - - - - -

~~27 674~~ enunciativa pero no limitativamente, la sociedad podrá: - - - - -

I. Ejecutar toda clase de ~~actos de comercio~~ pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir, fabricar, manufacturar, transformar, maquilar, comercializar y en general, negociar con toda clase de artículos y mercancías por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero. - - - - -

II. Prestar y recibir toda clase de servicios legales, fiscales, de contabilidad, administrativos y de asesoría en general a empresas en la República Mexicana, o en el Extranjero. - - - - -

III. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales, en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios, o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de Institutos Tecnológicos y Universitarios o empresas o instituciones especializadas en el País o en el Extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación. - - - - -

IV. Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero. - - - - -

V. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública sea federal o local o con cualquier particular. - - - - -

VI. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, valores y otros títulos de crédito, así como adquirir legalmente y negociar con bonos,

R



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas S Y S  
M E X I C O, D. F.

- 3 -  
247715

acciones, valores y otros títulos de crédito  
emitidos por terceros. . . . .

VII. Otorgar avales y obligarse solidariamente así como  
constituir garantías a favor de terceros. . . . .

VIII. Formar parte directa o indirectamente de otras  
sociedades o asociaciones e intervenir en todos los asuntos  
y derechos relacionados con ellas. . . . .

IX. Establecer sucursales, oficinas, subsidiarias y  
agencias, así como representar o ser agente de empresas e  
intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios.

X. Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar  
en arrendamiento, administrar, vender o disponer en  
cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles,  
así como derechos reales o personales sobre ellos, que  
fueren necesarios o convenientes para la realización del  
objeto de la sociedad. . . . .

XI. Contratar al personal necesario. . . . .

XII. En general celebrar toda clase de contratos ya sean  
civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza. . . . .

ARTICULO TERCERO . . . . .

La sociedad tiene su domicilio en NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE  
MEXICO, . . . . .

pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o  
del extranjero. . . . .

ARTICULO CUARTO. . . . .

La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, . . . . .  
contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO - La sociedad adopta la cláusula de  
exclusión de extranjeros, y por lo tanto no admitirá directa  
ni indirectamente como accionistas a inversionistas  
extranjeros ni a sociedades con "cláusula de admisión de  
extranjeros". Asimismo tampoco reconocerá en absoluto  
derechos de accionistas a los mismos inversionistas y  
sociedades. . . . .

ARTICULO SEXTO. . . . .

El capital social mínimo importa la cantidad de CINCUENTA  
MIL PESOS, moneda nacional, y máximo ilimitado, . . . . .

y está representado por . . . . .

QUINIENTAS acciones nominativas, con valor nominal de CIENTO  
PESOS cada una. . . . .

El capital social en su parte variable es susceptible de  
aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea

R



Extraordinaria de Accionistas, en donde se determinará la forma y términos del aumento o disminución acordada. - - - -

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. - - - -

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose a este respecto los números de series, clases, y demás particularidades de dichas acciones, así como la indicación de las exhibiciones que haya efectuado. En este libro deberán inscribirse, en los términos antes citados todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. - - - -

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. - - - -

ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico. - - - -

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. - - - -

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia, en proporción a sus aportaciones, para suscribir el nuevo que se emita. - - - -

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. - - - -

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. - - - -

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. - - - -

ARTICULO NOVENO. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -

I. - Serán extraordinarias u ordinarias. - - - -

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley

R



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 Y 98  
M E X I C O, D. F.

General de Sociedades Mercantiles y las demás serán

- II. - Se celebrarán en el domicilio social. . . . .
  - III. - Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios. . . . .
  - IV. - La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. . . . .
- La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. . . . .
- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. . . . .
- V. - Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designen los mismos accionistas. . . . .
  - VI. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. . . . .
  - VII. - En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. . . . .
  - VIII. - Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por los comisarios que concurren. . . . .
- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas estando reunidos en Asamblea General, siempre que se conforme por escrito. . . . .
- ARTICULO DECIMO. - El Órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración. . . . .
- ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. . . . .

R



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO. - La sesión del Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad. - - - - -

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de los miembros del mismo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO. - De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO. - El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: - - - - -

- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: - - - - -
- A. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- B. - Para transigir. - - - - -
- C. - Para comprometer en árbitros. - - - - -
- D. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- E. - Para recusar. - - - - -

R



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
SOCIETAS ASOCIADAS S. R. L.  
C. O. D.

- G. - Poder para hacer cesión de bienes. . . . .
  - H. - Poder para recibir pagos. . . . .
  - H. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley. . . . .
  - II. - Poder general para actos de administración en los terminos del párrafo segundo del citado artículo. . . . .
  - III. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. . . . .
  - IV. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. . . . .
  - V. - Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. . . . .
  - VI. - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. . . . .
- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. . . . .
- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. . . . .
- ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. . . . .
- ARTICULO DECIMO NOVENO. - Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. . . . .
- ARTICULO VIGESIMO. - El resultado de los estados financieros, previo pago de impuestos y reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicará como sigue: . . . . .
- I. - Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. . . . .
  - II. - Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. . . . .
  - III. - Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. . . . .
  - IV. - El sobrante repartible será llevado a la cuenta de

R



utilidades por aplicar. . . . .

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. . . . .

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. . . . .

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. . . . .

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. . . . .

- T R A N S I T O R I O S. - . . . .

PRIMERO. - El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera: . . . . .

Posalba Guerrero Jiménez, TRESCIENTAS ACCIONES, con valor de TREINTA MIL PESOS. . . . .

Carlos Rodolfo Prado Guerrero, DOSCIENTAS ACCIONES, con valor de VEINTE MIL PESOS. . . . .

TOTAL.- QUINIENTAS ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS. . . . .

SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan: --

I. - Confiar la administración de la sociedad a un administrador único y para tal efecto designan a la señora Rosalba Guerrero Jiménez. . . . .

II.- Nombrar como apoderado de la sociedad al señor Carlos Rodolfo Prado Guerrero, quien gozará de las siguientes facultades: . . . . .

A) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quiniento

R



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarías Asociadas S y C A  
M E X I C O. D F.

- 9 -  
247715

cuatro del Código Civil para el Distrito Federal

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b.- Para transigir.
- c.- Para comprometer en árbitros.
- d.- Para absolver y articular posiciones.
- e.- Para recusar.
- f.- Para hacer cesión de bienes.
- g.- Para recibir pagos.
- h.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley.
- B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- C) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
- D) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- E) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

III. - Designar como comisario de la sociedad a la señora Noemi Escamilla Que.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B".

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes dentro del plazo antes mencionado.

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: Rosalba Guerrero Jiménez, mexicana, originaria de San Juan Cabeza del Río, Estado de Oaxaca, lugar donde nació el día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro,

R



soltera, con domicilio en Amapola número dos "A", manzana ciento setenta, lote treinta, colonia Tamaulipas, en Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal número cincuenta y siete mil trescientos, pensionada, y que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "GUJR-540318-PUL", y me exhibe su constancia de inscripción, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".

Carlos Rodolfo Prado Guerrero, mexicano originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, soltero, con el mismo domicilio que la anterior, empleado, y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "PAGC-750603-TH5", y me exhibe su constancia de inscripción, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D".

IV.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante notario.

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VI.- Que a solicitud de los comparecientes leí y expliqué esta escritura a los mismos, una vez que les hice saber el derecho que tienen de leerla personalmente, manifestando los otorgantes su conformidad y comprensión plena y la firmaron el día dieciséis de febrero del dos mil nueve, mismo momento en que la autorizo.

Doy fe.

Firmas de los señores Carlos Rodolfo Prado Guerrero y Rosalba Guerrero Jitenez.

G. Ortiz. - Rúbrica.

El sello de autorizar.

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

-NOTAS COMPLEMENTARIAS.

-NOTA UNO.

Con la letra "E", agrego al apéndice de esta Escritura la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Doy fe.

México, Distrito Federal a veintitrés de febrero del dos mil nueve.

Ortiz. - Rúbrica.

R



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
Notarias Asociadas 6 K 130  
M E X I C O. D. F.

- 11 -  
247715

-NOTA DOS.-

Con la letra "F", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática del aviso ordenado por el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Doy fe. México, Distrito Federal, a once de marzo del dos mil nueve. Ortiz.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan".

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "ADVANCED ENGINE REBUILDING" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN ONCE PAGINAS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE. SOY FE.

EDPO/2009

*[Handwritten signature]*





3071001

**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **5629 \* 11**

Control Interno	Fecha de Prelación
4 * 06	JULIO 2009

Antecedentes Registrales:  
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:  
AZR090216147

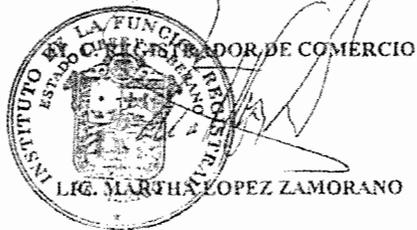
Denominación  
**ADVANCED ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V.**

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
5629 11	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 590e3b084f701f1501f16a5e0a7a37b8a6b95bd1	07-07-2009	1

Derechos de Inscripción

Fecha	27	MAYO	2009
Importe	\$1,676.00		
Subsidio	3.00		

Boleta de Pago No.: RHM1004238



REGISTRO DE  
COMERCIO

R

# **Anexo:**

## **C. Identificación oficial vigente.**

# **Anexo:**

## **D. Registro Federal de Contribuyentes.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

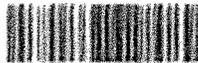
se elimino foto

NOMBRE  
GUERRERO  
JIMENEZ  
ROSALBA  
DOMICILIO

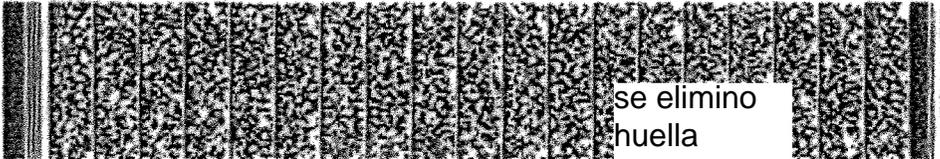
FECHA DE NACIMIENTO  
se elimino  
SEXO

se eliminaron 6 renglones de datos personales: domicilio,  
clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

LOCALIDAD UUU1 EMISION ZU14 VIGENCIA ZUZ4



IFE



se elimino qr

*R*

se elimino  
huella

se elimino clave

se elimino clave

GUERRERO<JIMENEZ<<ROSALBA<<<<<

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**




SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Y CREDITO PÚBLICO

**SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria

AER090216147  
 ADVANCED ENGINE REBUILDING  
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 16 DE FEBRERO DE 2009  
 ACTIVO  
 16 DE FEBRERO DE 2009

SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CREDITO PÚBLICO



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**NEZAHUALCOYOTL , MEXICO A 14 DE FEBRERO DE 2019**



**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	AER090216147
Denominación/Razón Social:	ADVANCED ENGINE REBUILDING
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	16 DE FEBRERO DE 2009
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE FEBRERO DE 2009

**Datos de Ubicación:**

Código Postal: 57300	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: AMAPOLA	Número Exterior: 2-A MZ. 170 LT. 30
Número Interior:	Nombre de la Colonia: TAMAULIPAS
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NEZAHUALCOYOTL
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: AV. CHIMALHUACAN
Y Calle: HORTENCIA	

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 57369537

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Rectificación de motores de automóviles y camiones	25	16/08/2014	
2	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	20	23/06/2014	
3	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	17	19/06/2014	
4	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	14	19/06/2014	
5	Comercio al por mayor de abarrotes	13	16/08/2014	
5	Comercio al por mayor de pintura (Excepto en aerosol)	11	23/06/2014	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	16/02/2009	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	16/02/2009	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2009	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2009	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2009	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2009	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	16/02/2009	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2010	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/06/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

**Contacto**

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 527 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728  
denuncias@sat.gob.mx

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

||2019/02/14IAER090216147ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188||  
v0UPhtC1a63oC63m3iBMi9Hlg/PF/oYr5FOli+minDnciFcKMjZx4xMHD5L1WCca/IVi0jzv/Hibc50gv7TjGqbWKQ3  
nMVzF1aJsgGcK+bJprqtmri7b6Zx2TL1K6gqpbih3uXZRLnWxWcpBJyawsromkV/y6QWZeUiUsA8xIXE=



R

### Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México  
Atención telefónica 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)

# **Anexo:**

## **E. Comprobante de domicilio.**



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.  
Parque Vía 198, Col Cuauhtémoc  
C.P. 06500 Ciudad de México  
RFC: TME840315-KT6 01-FEB-2019 DV 8

Total a Pagar: \$ 1,789.00

Pagar antes de: 01-MAR-2019

Mes de facturación: Febrero

Telefono: (55) 5736 9537

Lineas: 4

Factura No.: 040119020211901

ADVANCED ENGINE REBUILDING SA DE CV

AMAPOLA 2 A MZ 170 LT 30  
COL TAMAULIPAS SECC FLORES  
NETZAHUALCOYOTL, EM  
C.P. 57300-CR-57001

Su estado de cuenta puede ser  
pagado en cualquier centro de cobro  
indicado al reverso de este recibo



**¡Ya tienes tu Crédito!**  
Dinero fácil y rápido

Sin aval, ni garantía y pagalo con cargo a tu Recibo TELMEX  
Puedes liquidarlo sin penalización en cualquier momento.

Compra equipo nuevo    Renovación de Negocio    Liquidación de deudas

Solicita hoy Línea Crédito Negocio al 01 800 123 69 69  
o acude a tu Sucursal libursa más cercana

El crédito por el uso de los servicios de telefonía, facturación y otros servicios de pago.

R

**Resumen del Estado de Cuenta**

Saldo Anterior	1,789.00
Cargos del Mes	+ 1,788.99
Su Pago Gracias 18-Ene-19	- 1,789.00
Cargo por Redondeo	+ 0.94
Crédito por Redondeo*	- 0.93
<b>Saldo al Corte</b>	<b>\$ 1,789.00</b>

**Cargos del Mes**

Servicios de Telecomunicaciones	1,510.52
IEPS 3%	31.72
IVA 16%	246.75
<b>Total</b>	<b>\$ 1,788.99</b>

(mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

\*La diferencia de Centavos aplicara en su próximo Estado de Cuenta

# **Anexo: F. Cotización del “PROVEEDOR”.**

---

# ADVANCED ENGINE REBUILDING S.A DE C.V.

SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. SDI\_114738

R.F.C. AER090216147

## PROPUESTA ECONOMICA

Cd. Nezahualcóyotl, a 26 de febrero de 2019.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CRUZ  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
P R E S E N T E

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	2,134	PIEZA	BORRADORES PARA PIZARRÓN BLANCO, DE FIELTRO DE GRUESO CALIBRE DE ALTA DENSIDAD PARA UN MEJOR BORRADO EN SECO, MATERIAL DE ALTA CALIDAD, BASE DE MADERA, TAMAÑO ESTÁNDAR.	OLIVIA MAGNETICO No. 7	\$6.75	\$14,404.50	\$2,304.72	\$16,709.22
2	12,804	PAQUETE	MARCADOR PARA PIZARRÓN BLANCO PUNTA DE CINCEL PARA TRAZAR, EN 3 ANCHOS, SIENDO EL TRAZO MÁS ANCHO DE 5.5 MM (+- .2), TINTA PIGMENTADA A BASE DE ALCOHOL, DE BAJO AROMA, NO TOXICO, NO MANCHE NI DAÑE LA SUPERFICIE, RENDIMIENTO DE 300 MTS. DE ESCRITURA APROXIMADAMENTE Y UN TIEMPO DE SECADO SIN TAPA DE 24 HRS. LONGITUD DEL MARCADOR 12.5 CM(+ 2CM). PAQUETE CON 4 PIEZAS (NEGRO, ROJO, AZUL, VERDE).(DE ACUERDO A ACLARACIÓN DE LA CONVOCANTE)	AZOR MARCA FACIL	\$20.96	\$268,371.84	\$42,939.49	\$311,311.33
(TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTE PESOS 55/100 M.N.)							GRAN TOTAL	\$328,020.55

Condiciones de pago: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN.

Condiciones de precio: LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

AMAPOLA 2-A MZ. 170. LT. 30, COL. TAMAULIPAS,  
CD. NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO



TELS. 5736-9452, 1999-3897  
aersa9@prodigy.net.mx

# ADVANCED ENGINE REBUILDING S.A DE C.V.

SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. SDI\_114738

R.F.C. AER090216147

Vigencia de la propuesta: 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (DE ACUERDO A ACLARACIÓN DE LA CONVOCANTE).

Lugar de entrega: JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105 COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS.

Moneda en que se cotiza: PESOS MEXICANOS.

Fecha de entrega: LA FECHA DE ENTREGA SERÁ 20 DIAS NATURALES, PARA LOS BORRADORES Y 30 DÍAS NATURALES PARA LOS MARCADORES, DESPUÉS DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE NOTIFICADO EL FALLO (DE ACUERDO A ACLARACIÓN DE LA CONVOCANTE).

ATENTAMENTE

  
C. ROSALBA GUERRERO JIMENEZ